



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN– MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTANTE	JUAN CARLOS NUMA MENA
EJECUTADO	JAIME JHON CASTRO CHINCHILLA Y YOMAIRA RODRIGUEZ GARCIA.
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019 – 00293 – 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que los documentos a que hace referencia vistos a folios 185 y 186 del cuaderno principal. muestran con contundencia que a cargo de los ejecutados JAIME JHON CASTRO CHINCHILLA Y YOMAIRA RODRIGUEZ GARCIA, existe una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme al auto de fecha catorce (14) de enero del año dos mil veinte (2020), los demandados JAIME JHON CASTRO CHINCHILLA Y YOMAIRA RODRIGUEZ GARCIA, se encuentra en mora de pagar la suma UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$1.500.000.00), por concepto de honorarios profesionales como partidor designado en el proceso liquidatorio radicado No. 54-498-31-10-84-001-2017-00293-00 siendo demandante YOMAIRA RODRIGUEZ GARCIA y demandado JAIME JHON CASTRO CHINCHILLA, todo lo que permite librar el mandamiento de pago.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo de los señores JAIME JHON CASTRO CHINCHILLA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 37.322.072 expedida en Ocaña (N. de S.) y YOMAIRA RODRIGUEZ GARCIA quien se identifica con la cédula de ciudadanía 88.135.720 expedida en Ocaña (N. de S.), por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/TE (\$1.500.000.00), por concepto de pago de honorarios profesionales como partidor No. 54-498-31-10-84-001-2017-00293-00 siendo demandante YOMAIRA RODRIGUEZ GARCIA y demandado JAIME JHON CASTRO CHINCHILLA.

Sobre las sumas adeudadas, se pagarán adicionalmente los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible liquidadas mes a mes y hasta que se pague la totalidad de la obligación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

2019 – 00293

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al demandado, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P. y del artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo dispone los artículos 442 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. _ 54 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	GLORIA INES CLARO BARBOSA
DEMANDADO	CELIAR VERGEL CANTILLO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2016 – 00109 – 00

Presentada la partición por el auxiliar designado y atendiendo a los dispuesto en el artículo 509 del C.G.P., se dispone correr traslado del respectivo trabajo de partición a todos los interesados por el termino de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. _ 54 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	SONIA RODRIGUEZ GAONA
EJECUTADOS	JORGE ARMANDO RAMIREZ VELASQUEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019 – 00030 – 00

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, con el informe que venció el término de traslado de la liquidación presentada por la ejecutante. Sírvasse ORDENAR.

Ocaña, 08 de septiembre de 2020.

Atentamente

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Ocaña, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito obrante a folios 64 y 65, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso. Al respecto, se corrió traslado conforme el artículo 446 del. C.G.P., y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna se DISPONE: APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$6.469.698,00), por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. _ 54 _ DE HOY _09 DE SEPTIEMBRE DE 2020_.
La Secretaria,
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO.	EJECUTIVO – LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE.	MONICA OFIR MARTINEZ LOPEZ
APODERADO DEL DTE	EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO.	RICARDO INFANTE SANCHEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2011 – 00284 – 00

El día veinticuatro (24) de agosto de la presente anualidad, siendo las nueve y cincuenta de la mañana (9:50 a.m.) tuvo lugar en este Juzgado la diligencia de remate del bien inmueble propiedad del señor **RICARDO INFANTE SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 13.353.163, bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 272-13997 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pamplona, ubicado en la calle 5 No. 2-39 interior 201 del edificio Infante Rangel del Municipio de PAMPLONA, certificado catastral número 01-01-00-00-0035-0902-9-00-00-0036, cuyos linderos son los siguientes según escritura pública 947 del 19-03-1988 de la Notaria primera de Neiva y son: por el **NORTE**, vacío y propiedad de CARLOS INFANTE RANGEL; **SUR**, vacío y la calle quinta (5); **ORIENTE**, vacío y casa de RICARDO SANCHEZ; **OCCIDENTE**, vacío y casa de CARMEN A DE CONTRERAS; **NADIR** con apartamento de 2-37 del Edificio; **CENIT** con apartamento 2-39, interior 301. Legalmente embargado y secuestrado en este proceso, el cual fue rematante por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00)** y como único postor la señora **MARTHA LILIANA CALDERON QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 60.255.788 expedida en Pamplona (N. de S.), a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

El rematante pago el precio del remate, así:

1. Consignación en el Banco Agrario por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$29.537.400,00)** para hacer postura, correspondiente al porcentaje legal (40%) sobre el avalúo del respectivo bien.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

2011 – 00284

2. La suma del saldo del precio del remate que corresponde a TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (30.462.600,00) consignados para cubrir la totalidad del precio del remate, hecho puesto de presente por el rematante en el oficio a través del cual aportó las consignaciones ordenadas en este asunto visto en los folios 292 a 294 del cuaderno principal.

3. Consignación en el Banco Agrario por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) correspondiente al 5% del impuesto del valor del remate.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble, y el rematante cumplió la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es del caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453, inc. 1º y 455 del C.G.P.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el remate referenciado inicialmente en este proveído, llevado a cabo el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), de acuerdo con lo anotado en la parte motiva de este mismo auto y en el que le fue adjudicado a la señora **MARTHA LILIANA CALDERON QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 60.255.788 expedida en Pamplona (N. de S.) del bien que fue objeto de la subasta.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la diligencia de remate y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-13997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

2011 – 00284

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada dentro del proceso. Líbrese el oficio respectivo a la oficina competente.

CUARTO: Por secretaria y a costa de la parte rematante, expídanse copias auténticas de la diligencia de remate y de este auto, para que protocolizadas y registradas, sirvan de título de propiedad. Disponer que la adjudicataria allegue al expediente copia autentica de la escritura de protocolización.

QUINTO: Ordenar al secuestre la entrega al rematante del bien rematado. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: Ordenar a los demandados la entrega al rematante de los títulos del inmueble rematado que tengan en su poder. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. _ 54 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – APOYO JUDICIAL
RADICADO	54-598-31-10-001-2020-00052-00
DEMANDANTE	NELLY AMPARO CONTRERAS QUINTERO
APODERADO	EDINSON ALFONSO VIVARES MERCADO

Este Juzgado, por auto de fecha 13 de agosto de 2020 , inadmitió la presente demanda, señalando el defecto de que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y observándose que una vez transcurrido el término no se allego memorial alguno en tal sentido, es del caso ordenar el rechazo de la misma, disponiendo la devolución de los anexos a la parte demandante, quien solicito el retiro de la misma visible a folio 66 , lo cual se hará sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, por las razones contenidas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Tercero: CUMPLIDO lo anterior y en firme este proveído, ARCHÍVESE en forma definitiva este proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. _ 54 DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

TIPO DE PROCESO	FILIACION NATURAL
RADICADO	54-598-31-10-001-2019/00046
DEMANDADO	CAUSANTE DANIEL SUAREZ MARTINEZ
DEMANDANTE	YISNEY SALAZAR ANGARITA

Requírase al INML y Ciencias Forenses – Dirección Regional Bogotá – Grupo de Genética Forense para que remitan a este despacho en el menor tiempo posible el resultado de la toma de muestras sanguíneas realizada a la señora YISNEY SALAZAR ANGARITA identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.090.982.538, a la menor de edad DANNY PAOLA SALAZAR S con NUIP 1.090.986.347 y el causante DANIEL SUAREZ MARTINEZ con indicativo serial 04568578 del registro de defunción. Comuníquese en tal sentido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. _ 54 _ DE HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

La Secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO.